



Granada (Meta), ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3153001 2023 00195 00

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela promovida por el señor **JEISSON ARLEY LÓPEZ ROJAS**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL META** y a los **aspirantes de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – directivos docentes y docentes OPEC 182356**, realizada por la CNSC, para que dentro de la oportunidad que se concede en esta providencia, se pronuncien acerca de la tutela en la forma que estimen conveniente.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito el presente auto a la parte accionada y vinculados, haciéndole entrega de la copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de esta decisión proceda a publicar la demanda de tutela y la presente providencia en el sitio web correspondiente al Proceso de Convocatoria de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de directivos docentes y docentes OPEC 182356 a fin de que, quienes hagan parte de la referida convocatoria manifiesten en lo que puedan considerar pertinente, dentro de las 48 horas siguientes a tal publicación.

En tal caso, quienes decidan pronunciarse, deberán remitir su escrito dentro de las 48 horas siguientes a la publicación referida, al correo electrónico institucional del despacho j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: TÉNGASE como prueba las documentales aportadas por las partes.

SEXTO: Dentro del término de traslado los accionados y vinculados deberán informar su dirección de correo electrónico personal y/o institucional para efectos de notificación, así como el cargo, número de identificación y dirección de correo electrónico de notificación de los demás funcionarios que conforme la estructura organizacional puedan estar relacionadas con el cumplimiento de las eventuales órdenes que se profieran en la presente acción constitucional, en caso de que dicha información no sea suministrada se entenderá que se acogen a que la notificaciones se realicen al correo que figure en la página web de la entidad para efectos de notificación judiciales.



SÉPTIMO: En lo que respecta a la medida provisional solicitada por el tutelante, este despacho no encuentra fundamento para concederla si se tiene en cuenta que el señor JEISSON ARLEY LÓPEZ ROJAS, no acompañó los elementos de juicio necesarios que permitan inferir al despacho la existencia de un perjuicio irremediable, en virtud del cual la medida resulte necesaria y urgente para precaverlo ante lo inminente de su ocurrencia, además dicha medida resulta ser la petición de fondo de esta acción de tutela lo cual se resolverá al momento de emitir el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d79875aba7159f92ce039226bb559813686147afad3d197bb1ed8ce11808bca**

Documento generado en 08/09/2023 02:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jeisson Arley López Rojas



05/09/2023

Señor Juez Paola Andres Ayala Duarte

Código de despacho 503134089003

Juzgado 003 Promiscuo municipal de
Ganada Meta



Ref: Acción de Tutela - Falta de Respuesta a Derecho de Petición

Yo, Jeisson Arley López Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] actuando en mi propio nombre y en ejercicio de mi derecho fundamental a interponer acciones de tutela, me permito presentar ante su honorable despacho la presente solicitud de tutela, con el fin de garantizar mis derechos fundamentales a la participación en un proceso de selección justo y a la petición de respuesta oportuna consagrados en los artículos 29 y 23 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente.

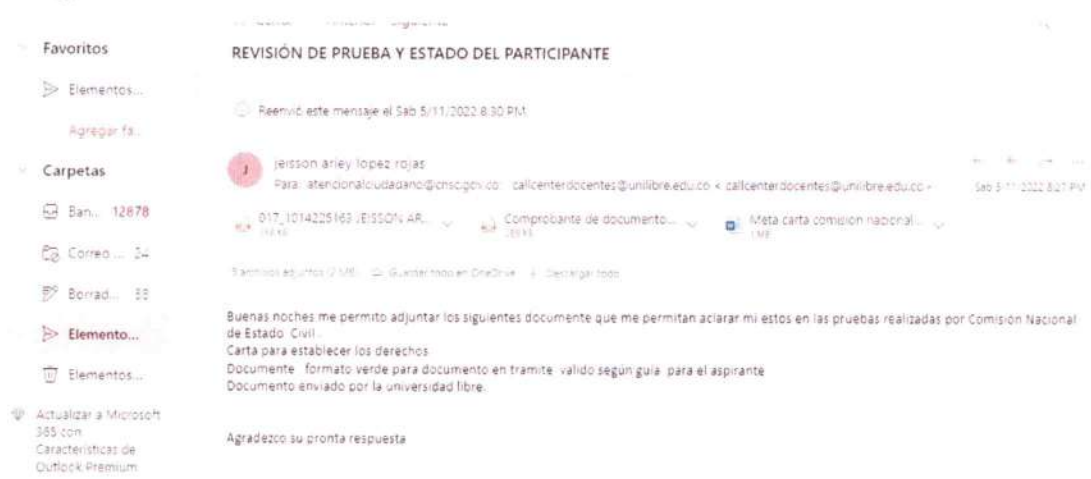
Hechos

Soy participante en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2136, 2406 de 2022 para el cargo de docente en zona urbana, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) OPEC 182356 Secretaría de Educación Departamento de Meta DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL.

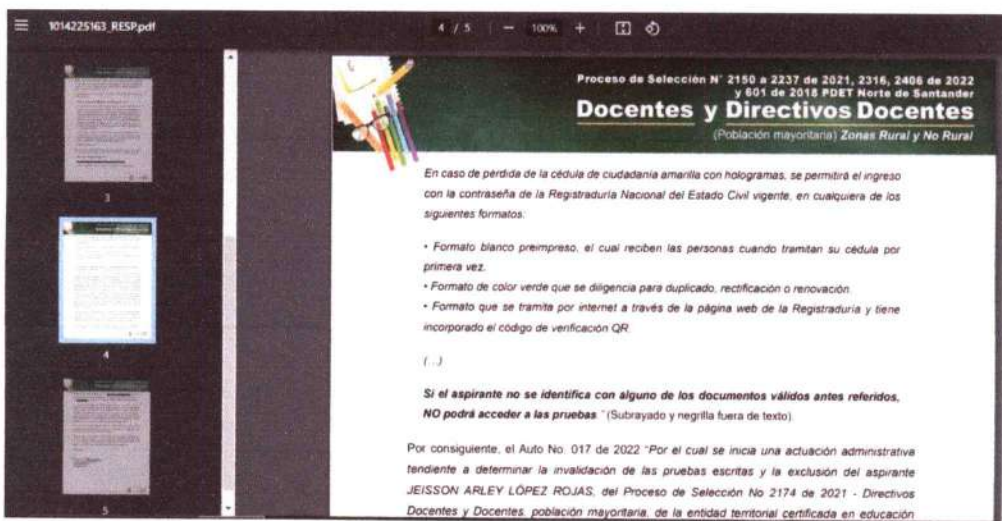
El 19 de agosto del 2023 presenté un derecho de petición ante la CNSC en el cual expresé mis inquietudes sobre la decisión de considerar inválido el "Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación" como documento de identificación válido para la presentación de las pruebas escritas en el mencionado proceso de selección.

Según la resolución No. 017 de 2023 encuentra invalido el proceso de selección No. 2174 de 2021 de la misma forma, en el mencionado auto de apertura de actuación administrativa se informó que contaba con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura, para que si a bien lo tenía ejerciera su derecho de defensa y contradicción y presentara intervención frente a la actuación administrativa adelantada.

El proceso que se lleva no permite comprender el porqué de la invalidez de la prueba si el primer correo que se realizo fue 05/11/2022 como lo muestra en la imagen:



Según la guía de orientación al aspirante los documentos permitidos para la presentación la prueba son los siguientes:



La guía es clara al mencionar “El documento debe estar vigente (vigencia de contraseña 6 meses). Si el aspirante no se identifica con alguno de los documentos válidos antes referidos, NO podrá acceder a las pruebas. (Subrayado y negrilla fuera de texto)”



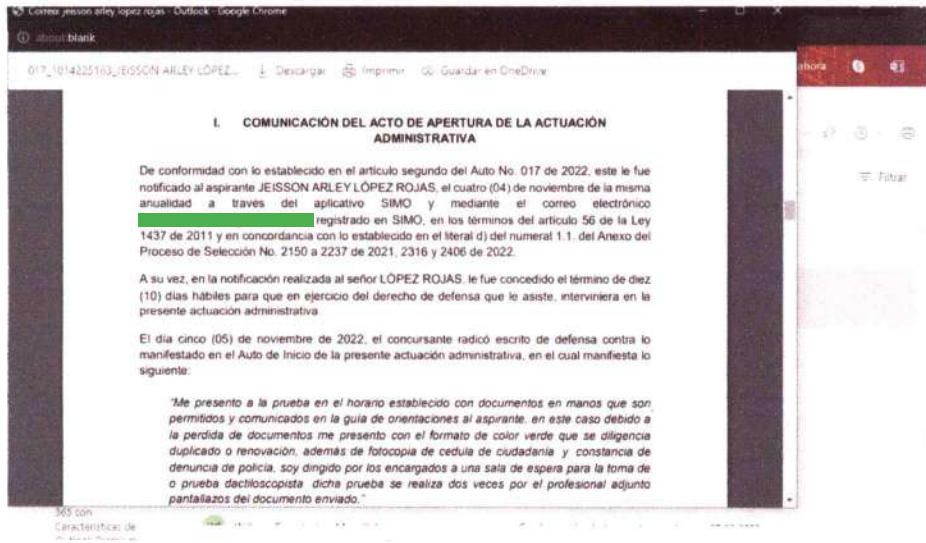
Yo me presente con un documento legal y vigente emitido por la registraduría por tal razón se me permitió la toma dactilar y el acceso a la prueba y dicho documento me identifico en la supervisión que fue realizada en la jornada, sin dicho documento el profesional no podía tomar las huellas dactilares y permitir el acceso a la prueba.



En respuesta del correo 13 de enero 2023 se encuentra un análisis probatorio de los siguientes documentos, los cuales permiten verificar o esclarecer los hechos materia de la presente actuación administrativa:

- Informe dactiloscopista
- Acta decadactilar

- Descargos presentados por el aspirante;



Argumenté en mi derecho de petición que dicho formato era válido y que mi elección de documento se basó en la información oficial proporcionada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que confirmaba su validez para pruebas oficiales.

A la fecha de presentación de esta solicitud de tutela, no he recibido respuesta alguna por parte de la CNSC en relación a mi derecho de petición.

En respuesta se me dice **"Es de anotar que el mismo aspirante indica en sus descargos que: "se presentó con la contraseña VERDE CON CODIGO QR"**, lo cual corrobora lo indicado en el sentido de ilustrar que efectivamente dicho aspirante se presentó a las pruebas con un documento catalogado como no válido" esto haciendo razón al formato de color verde emitido por la registraduría.

Por último, en la carta petición no se envió la aclaración solicitada, sino que al contrario asume que no se ha realizado proceso lo cual vulnera los derechos de los participantes. **"Ahora bien, en vista de que usted presenta documento en el cual pretende controvertir la actuación administrativa iniciada debido a los motivos anteriormente expuestos, y que el mismo es allegado el 19 de agosto de 2023, es decir, posterior a los 10 días hábiles otorgados al aspirante para ejercer su derecho de defensa y contradicción, se precisa que el mismo es tenido como extemporáneo, lo que impide que se tenga como debida y oportunamente presentado."** A continuación, adjunto lo solicitado en el derecho de petición:

Además, quiero hacer mención de que el día 22 de septiembre de 2022, es decir, tres días antes de la realización de la prueba, verifiqué la validez de los documentos requeridos para la identificación en el proceso de selección. En la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se confirmó que el "Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación" era válido para la identificación en pruebas oficiales, como se puede constatar en la fecha de emisión del comprobante adjunto.

Por lo tanto, considero que la respuesta proporcionada por la CNSC en la que se indica que mi documento de identificación no es válido, vulnera mis derechos como participante en el proceso de selección. Mi elección del documento se basó en la información oficial proporcionada por la entidad competente, y en ningún momento se me indicó que dicho documento no sería aceptado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente:

- La revisión y rectificación de la decisión tomada en relación con la validez de mi documento de identificación utilizado en el proceso de selección.
- La revisión de mi caso en base a la información oficial proporcionada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se confirmaba la validez del "Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación" como documento válido para la identificación en pruebas oficiales.
- La consideración de mi situación y la posibilidad de permitirme continuar en el proceso de selección, teniendo en cuenta la documentación que presenté.

Derechos Fundamentales Vulnerados

- Derecho a la Participación en un Proceso de Selección Justo: La decisión de considerar inválido un documento válido emitido por la entidad competente afecta mi derecho a participar en un proceso de selección en condiciones de igualdad y justicia.
- Derecho a la Petición y a la Respuesta Oportuna: La falta de respuesta a mi derecho de petición vulnera mi derecho a obtener una respuesta oportuna por parte de la autoridad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política.


Solicitud

En consideración de los hechos y derechos fundamentales expuestos, solicito respetuosamente a su despacho:

- Emitir medidas cautelares para que se suspenda cualquier decisión o proceso relacionado con mi exclusión del **proceso de selección OPEC 182356 Secretaría de Educación Departamento de Meta DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.
- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que responda de manera inmediata y oportuna a mi derecho de petición presentado el 19 de agosto del 2023, y que proceda a la revisión de la decisión en relación a la validez del "Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación" como documento de identificación válido para el proceso de selección.
- Garantizar mi participación continua en el proceso de selección, teniendo en cuenta la documentación presentada y la información oficial proporcionada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- En caso de que la CNSC no emita una respuesta favorable y ajustada a derecho en un plazo razonable, se ordene la revisión y corrección de mi situación en el proceso de selección, asegurando mis derechos fundamentales.
- Las demás medidas que considere necesarias para garantizar mis derechos y la debida protección constitucional.

Ágrezco de antemano la atención prestada a esta solicitud de tutela y quedo a disposición para aportar cualquier información adicional requerida. Entiendo la urgencia de este asunto y confío en que su despacho tomará las medidas necesarias para velar por la protección de mis derechos fundamentales.

Atentamente,


Jeisson Arley López Rojas

Anexos, documento de identidad y derecho de petición y respuesta incompleta e imparcial por parte de la CNSC.